

nar toda o parte de las que le pertenecen ha de ponerlo en conocimiento del Presidente de la Compañía o de quien haga sus veces, indicando el número y numeración de los títulos que pretende admitir (sic) y el precio unitario que solicita. El Presidente comunicará la propuesta de transferencia a todos los accionistas y convocará a continuación Junta General en la que se tratará de llegar a un acuerdo entre el posible transmitente o transmisores y los accionistas a quienes interese la adquisición. Si en dicha reunión no se llegare a un acuerdo, el accionista podrá desprenderse de sus acciones en la forma que crea más conveniente, con la única obligación de no hacerlo a un precio inferior a la oferta más alta que se realizó en aquella Junta».

El Registrador suspende la inscripción por no expresar un plazo para que el Presidente de la Compañía convoque la Junta General y, por tanto, teniendo el Presidente libertad para convocarla, el derecho de los accionistas compradores puede quedar inoperante y el de accionista vendedor perjudicarse si la convocatoria se dilata en el tiempo.

2. No puede afirmarse que la falta de fijación de un plazo para la convocatoria de la Junta implique la libertad del Presidente para efectuar o denegar dicha convocatoria; los términos de la estipulación («comunicará la propuesta a los socios y convocará a continuación la Junta») sobre establecer, sin lugar a dudas una obligación, presuponen igualmente su inmediato cumplimiento y esta inmediatividad está también implícita en el grado de diligencia que el Presidente ha de observar en el desempeño de su cargo (vid. artículo 127 de la Ley de Sociedades Anónimas), diligencia que, en el caso concreto, tiene una innegable referencia cronológica en la previsión del segundo inciso del artículo 100-2 de la Ley de Sociedades Anónimas. No obstante las observaciones anteriores, no cabe desconocer que la falta de fijación específica de un plazo provoca una importante indeterminación de la restricción considerada, que menoscaba apreciablemente los legítimos derechos de los accionistas, y que no se coherencia ni con la relevancia que la Ley dispensa a los plazos en sede de limitaciones a la transmisibilidad de la condición de socio (vid. artículos 63-3 in fine de la Ley de Sociedades Anónimas, 20 de la Ley de Sociedades Limitadas), ni con las exigencias de claridad y precisión inherente a la normativa rectora de la estructura y funcionamiento de la sociedad y al contenido de los pronunciamientos registrales.

Por todo ello, esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto y confirmar el acuerdo y la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 22 de marzo de 1991.-El Director general, Antonio Pau Pedrón.

Ilmo. Sr. Registrador Mercantil número 2 de Madrid.

MINISTERIO DE DEFENSA

12200 *ORDEN 423/38519/1991, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 18 de octubre de 1990, en el recurso número 3452/1988, interpuesto por don Eugenio Parejo Fernández.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre Indemnización por Residencia Eventual.

Madrid, 20 de marzo de 1991.-Por Delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal.-Dirección de Enseñanza (Cuartel General del Ejército).

12201 *ORDEN 423/38520/1991, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 19 de diciembre de 1990, en el recurso número 107/1990-03, interpuesto por don José M.ª Martínez Polaina.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que

se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre Indemnización por Residencia Eventual.

Madrid, 20 de marzo de 1991.-Por Delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal.-Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

12202 *ORDEN 423/38521/1991, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 19 de octubre de 1990, en el recurso número 3451/1988, interpuesto por don Joaquín Martínez Coya.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre Indemnización por Residencia Eventual.

Madrid, 20 de marzo de 1991.-Por Delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal.-Dirección de Enseñanza (Cuartel General del Ejército).

12203 *ORDEN 423/38522/1991, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 19 de diciembre de 1990, en el recurso número 2989/1988, interpuesto por don Gumersindo Robles Ojeas.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre Indemnización por Residencia Eventual.

Madrid, 20 de marzo de 1991.-Por Delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal.-Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

12204 *ORDEN 423/38523/1991, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 12 de diciembre de 1990, en el recurso número 75/90-03, interpuesto por don Miguel Leiva Pérez.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre Indemnización por Residencia Eventual.

Madrid, 20 de marzo de 1991.-Por Delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal.-Dirección de Enseñanza (Cuartel General del Ejército).

12205 *ORDEN 423/38524/1991, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 12 de diciembre de 1990, en el recurso número 709/1990-03, interpuesto por don Dionisio Fernández Blanco.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre Indemnización por Residencia Eventual.

Madrid, 20 de marzo de 1991.-Por Delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal.-Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).